

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día veintiséis de junio del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1. Memorándum referencia DPI-424/2019 de fecha 23/05/2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional, por medio del cual informa: "...al respecto se informa que solamente los Juzgados de Paz reportan el detalle de causales penales y para el caso del delito en comento ningún juzgado lo ha registrado a lo largo de los años comprendidos entre 2012 y 2018, periodo que abarca el inicio desde que esta unidad organizativa procesa los delitos registrados en sedes de paz y el último año oficialmente publicado, es decir, antes del año 2012 los Juzgados de Paz no remitían el resumen de delitos penales.

En cuanto al resto de tipos de sedes judiciales (Sala, Cámaras o Juzgados competentes en materia penal), lamento comunicar que dicha información no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic).

2. Oficio n° 1195 de fecha 24/05/2019, procedente del Juzgado Décimo Segundo de Paz de San Salvador, por medio del cual responde: "...que no se han encontrado procesos llevados ante esta Sede Judicial sobre el delito de 'quiebra dolosa' en el período comprendido entre 1 de noviembre de 1998 hasta la fecha" (sic).

3. Oficio n° 402 de fecha 27/05/2019, procedente de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador, a través del cual responde: "...que no se ha incoado, sustanciado o concluido ningún proceso penal en esta sede, desde 1998 hasta la fecha, por el delito de Quiebra Dolosa (art. 242 CP de 1998 y 368 CP de 1974)" (sic).

4. Oficio n° 869 de fecha 24/05/2019, procedente del Juzgado Décimo Tercero de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: "...en cuanto a ello tengo a bien informarle que este Juzgado en los periodos que comprenden del primero de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019, no ha conocido ni conoce de ese tipo de procesos conforme el Art. 242 PrPn" (sic).

5. Oficio n° 1102 de fecha 27/05/2019, procedente del Juzgado Cuarto de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: "...que se ha revisado en los libros de entradas

de causas penales en el periodo antes mencionado, no encontrando procesos pendientes o fenecidos por el delito de quiebra dolosa, de conformidad al artículo 242 del código penal, en vista de lo anterior no es posible emitir copia simple de resolución alguna, con relación al delito ya mencionado” (sic).

6. Oficio n° 425 de fecha 27/05/2019, procedente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente de San Miguel, por medio del cual informan:

“Que se han revisado todos los “Libros de Entradas” que se han llevado en este Tribunal desde la fecha solicitada y no se encontró que se hubiera ingresado para conocimiento de esta Cámara algún incidente de apelación por el delito de QUIEBRA DOLOSA, conforme al Art. 242 del Código Penal de El Salvador, por ende, tampoco se cuenta con resoluciones judiciales que se refieran a ese delito” (sic).

7. Oficio n° 1158 de fecha 28/05/2019, procedente del Tribunal de Sentencia de San Vicente, por medio del cual informan: “...se ha revisado la base de datos y libros de entradas de procesos penales que ingresan a la sede de este Tribunal, durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019, y no se han encontrado anotación alguna respecto del delito de quiebra dolosa” (sic).

8. Oficio n° 511 de fecha 24/05/2019, procedente del Juzgado Noveno de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: “...que se ha revisado los libros de entradas de procesos penales y Base de Datos que al efecto lleva este juzgado, y NO aparece causa pendiente o fenecida por el delito de Quiebra Dolosa, tipificado en el artículo 242 del Código Penal, desde el uno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho al treinta de abril del presente año” (sic).

9. Oficio n° 762 de fecha 28/05/2019, procedente de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente de Ahuachapán, por medio del cual informan: “Que entre el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019 **no se han expedido** sentencias definitivas firmes, sobreseimientos definitivos firmes, procesos abreviados o suspensión condicional de la pena, en procesos sobre quiebra dolosa conforme al art. 242 CP” (sic).

10. Oficio n° 435-19 de fecha 28/05/2019, procedente del Tribunal Segundo de Sentencia de Zacatecoluca, La Paz, por medio del cual informan: “...que a través del **Decreto Legislativo n° 833**, denominado ‘**REFORMAS A LA LEY ÓRGANICA**

**JUDICIAL RELATIVAS A LA CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES (...)**  
PUBLICADO EN EL Diario Oficial en fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se ordenó la creación de esta sede judicial, iniciando funciones **el día dos de mayo del año dos mil dieciocho**, siendo así que hasta la fecha **no se ha recibido en este tribunal proceso, ni se ha emitido cualquier clase de resolución relativa al delito de Quiebra Dolosa**” (sic).

11. Oficio n° 267-05-2019 de fecha 27/05/2019, procedente del Juzgado Cuarto de Paz de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio del cual informan: “...al revisar los libros de entradas penales, que este juzgado ha llevado desde el mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta de abril del año dos mil diecinueve; no se ha encontrado registro de proceso penal que se haya diligenciado por el delito de QUIEBRA DOLOSA” (sic).

12. Oficio n° 1,013 de fecha 27/05/2019, procedente del Juzgado Tercero de Paz de San Miguel, por medio el cual informan: “...que en este tribunal no se ha ventilado ningún proceso referente al delito de QUIEBRA DOLOSA de conformidad al Art. 242 Pn., en el periodo comprendido del uno de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho al 30 de abril de dos mil diecinueve” (sic).

13. Oficio sin número de fecha 28/05/2019, procedente del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan: “...al respecto se hace del conocimiento de su persona, que se han revisado minuciosamente los libros de entradas de causas penales que se llevan en esta sede judicial en el periodo de tiempo indicado, no encontrándose registro alguno referente a ingreso de causa penal referente al delito de QUIEBRA DOLOSA” (sic).

14. Oficio n° 380 de fecha 28/05/2019, procedente del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana, por medio del cual informan: “...que se ha revisado minuciosamente el libro de entradas que para tal efecto lleva este Tribunal, y se ha concluido que **no hay ninguna persona procesada o condenada** por el delito de **QUIEBRA DOLOSA**” (sic).

15. Oficio n° 371 de fecha 29/05/2019, procedente del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, por medio del cual informan: “...que se ha revisado los libros de entradas de causas penales que se llevan en este tribunal, comprendidos desde el uno de

noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019, y **NO se encontró que haya ingresado causa penal por el delito de ‘Quiebra Dolosa’, conforme con el Art. 242 del Código Penal, desde el uno de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019**” (sic).

16. Oficio sin número de fecha 27/05/2019, procedente del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan:

“Que en fecha dos de mayo del año en curso, inició operaciones el Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla, como parte de un plan de fortalecimiento en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia penal, en el departamento de La Libertad, debido a que con anterioridad funcionaba únicamente un Tribunal de Sentencia, en virtud de lo anterior se ha revisado minuciosamente el Libro de Entrada de Expedientes Penales, que este Tribunal llevó en el año dos mil dieciocho y del presente año, y no se ha encontrado registro alguno que se haya tramitado por parte de este tribunal, proceso penal por el delito de **QUIEBRA DOLOSA**” (sic).

17. Oficio n° 336-A de fecha 29/05/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Delgado, por medio del cual informan: “...se han revisado minuciosamente los registros manuales y electrónicos que al efecto lleva este Juzgado y no se ha encontrado que haya ingresado proceso alguno referente a ‘quiebra dolosa” (sic).

18. Oficio n° 289 de fecha 30/05/2019, procedente de la Cámara de la Segunda Sección de Usulután, por medio del cual informan: “...que se buscó en el referido libro y no se encontró ninguna entrada de ningún proceso sobre la Quiebra Dolosa y por igual no se encontraron resoluciones de las mismas” (sic).

19. Oficio n° 541-05-2019(1) de fecha 27/05/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por medio del cual informan: “...que se ha revisado los libros llevados por este juzgado a partir del 1 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019, **NO** encontrándose procesos o juicios sobre ‘quiebra dolosa’ conforme al Art. 242 del Código Penal de El Salvador; por ende, no es posible remitir copia simple de resolución alguna” (sic).

20. Oficio n° 626 de fecha 29/05/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Metapán de Santa Ana, por medio del cual informan: “...que en el periodo comprendido del 1 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019, el juzgado a mi cargo **no registra**

ninguna entrada de procesos penales por el delito de QUIEBRA DOLOSA previsto y sancionado en 242 del Código Penal de El Salvador” (sic).

21. Oficio n° 1044 de fecha 29/05/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de San Miguel, por medio del cual informa: “...Que se han revisado los correspondientes libros de Entradas Penales a partir del año 1998 al 30 de abril del presente año y no se ha registrado ningún proceso penal por el delito de ‘quiebra dolosa” (sic).

22. Oficio n° 137-Sria de fecha 29/05/2019, procedente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, por medio del cual informan: “...que se ha tenido a bien revisar el libro de procesos penales que para tal efecto lleva este Tribunal desde el veinte de abril del año mil novecientos noventa y ocho, y **no ingresó** ningún proceso por el delito de Quiebra Dolosa por ende tampoco se pronunció sentencia alguna en ese periodo” (sic).

23. Oficio n° 2329 de fecha 29/05/2019, procedente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel, por medio del cual informan: “...habiéndose revisado el Libro de Control de Entradas de expedientes de este Tribunal y la base de datos, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019, en este Tribunal no se han recibido expedientes sobre el delito de “quiebra dolosa” (sic).

24. Oficio n° 849-05-19 de fecha 29/05/2019, procedente del Juzgado de Paz de Acajutla, departamento de Sonsonate, por medio del cual informan: “...Que se han revisado los Libros de entradas Penales que se llevaron en este Juzgado en el periodo comprendido entre el uno de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho al treinta de abril del año dos mil diecinueve; **NO** se tiene entrada penal alguna en la cual este Juzgado haya conocido en base al Art. 242 del Código Penal, respecto al delito de **QUIEBRA DOLOSA**” (sic).

25. Oficio n° 495 de fecha 30/05/2019, procedente del Tribunal de Sentencia de Usulután, por medio del cual informan: “Que se han revisado los registros de este Tribunal y no se han encontrado dato que se haya conocido en dicho periodo sobre el delito solicitado” (sic).

26. Oficio n° 1713 de fecha 27/05/2019, procedente del Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por medio del cual responden:

“Al respecto le informo que, desde la creación del Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca en el año 1998, ahora Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca, a la

fecha, no se ha conocido en esta judicial ningún proceso de los cuales se solicita información” (sic).

27. Oficio sin número de fecha 23/05/2019, procedente del Tribunal Primero de Sentencia de Chalatenango, por medio del cual exponen: “...hago de su conocimiento que tomando en cuenta los registros electrónicos y físicos que este tribunal lleva, desde 1998 a la fecha, no ha ingresado ninguna causa penal por el delito de QUIEBRA DOLOSA” (sic).

28. Oficio n° 264-05 de fecha 29/05/2019, procedente del Juzgado Tercero de Paz de Santa Ana, por medio del cual informan: “...que habiendo revisado los libros de entradas penales desde el año 1998 al 2019, no fue encontrado ningún proceso penal que se haya promovido por el delito de QUIEBRA DOLOSA” (sic).

29. Oficio n° 88 de fecha 30/05/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Cojutepeque, Cuscatlán, por medio del cual informan: “...que se ha revisado los libros de entradas penales que este Juzgado ha llevado desde el día 01 de noviembre del año 1998 hasta el 30 de abril del presente año y no se encuentran ingresos por el delito de **QUIEBRA DOLOSA**” (sic).

30. Oficio n° 2229 de fecha 31/05/2019, procedente del Tribunal de Sentencia de La Unión, por medio del cual informan: “...hago de su conocimiento que se han revisado detenidamente los libros de entradas penales, que este Tribunal ha llevado desde el día veinte de abril de 1998 a la fecha, y no se han encontrado ninguna causa penal que fuera instruida por el delito de Quiebra Dolosa, previsto y sancionado en el art. 242 del Código Penal” (sic).

31. Oficio n° 619 de fecha 31/05/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Chalchuapa, Santa Ana, por medio del cual informan: “...Que **SE HA BUSCADO MINUCIOSAMENTE EN LOS LIBROS DE ENTRADAS PENALES**, que esta sede judicial ha llevado durante los años desde el 1998 a la fecha, según lo solicitado y en ellos no se ha encontrado entrada penal en relación al delito de **QUIEBRA DOLOSA**” (sic).

32. Oficio n° JD-551-2019 de fecha 3/06/2019, procedente del Juzgado de Paz de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, por medio del cual informan: “...que al revisar los libros penales que se llevan en este Tribunal desde el año de mil novecientos noventa y ocho al dos mil diecinueve, no se encontró proceso alguno que haya conocido esta sede judicial sobre el delito solicitado” (sic).

33. Oficio n° 975 de fecha 03/05/2019, procedente del Juzgado de Paz de San Juan Opico, La Libertad, por medio del cual informan: "...que durante el periodo comprendido entre el primero de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho al treinta de abril del corriente año este tribunal no conoció de ningún proceso o juicio sobre la quiebra dolosa conforme al artículo 242 del Código Penal" (sic).

34. Oficio n° 354 de fecha 03/05/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Santa Rosa de Lima, La Unión, por medio del cual informan: "...se han revisado los libros de entradas penales comprendidos en el periodo entre el uno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho al treinta de abril del presente año, no habiéndose tramitado procesos de Quiebra Dolosa, de conformidad al art. 242 del Código Penal" (sic).

35. Oficio n° 3870 gg de fecha 28/05/2019, procedente del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, por medio del cual informan: "...que en los registros informáticos y documentales que al efecto se llevan en este tribunal, no se encontró proceso penal pendiente de resolver o fenecido instruido por el delito de Quiebra Dolosa" (sic).

36. Oficio 771 de fecha 03/05/2019, procedente del Juzgado Segundo de San Miguel, por medio del cual informan: "...en cuanto a ello le informo a usted que se ha revisado los Libros de Control y en el Sistema computarizado de entradas penales que lleva éste Juzgado desde el año 1998 a la fecha y no existen ningún caso pendiente o fenecido sobre .....

37. Oficio n° 877 de fecha 30/05/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de San Marcos, departamento de San Salvador, por medio del cual informan: "...que al hacer una búsqueda exhaustiva en los libros en los que se registran las entradas de procesos penales desde el año de mil novecientos noventa y ocho al día treinta de abril del año dos mil diecinueve, no se ha encontrado registro alguno por el delito de Quiebra Dolosa, art. 242 Pn" (sic).

38. Oficio n° 1251-2 de fecha 03/06/2019, procedente del Juzgado de Paz de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, por medio del cual informan: "...este tribunal en el periodo comprendido del uno de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho al treinta de abril del año dos mil diecinueve, no se ha registrado ningún proceso sobre "quiebra dolosa" que tipifica el artículo 242 del C.Pn., por lo que no es

posible brindar la información solicitada por no existir ese tipo de procesos en esta sede judicial” (sic).

39. Oficio n° 506 de fecha 03/06/2019, procedente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana, por medio del cual informan: “...que se han revisado los registros de este Tribunal tiene según los libros de entradas de procesos correspondientes al periodo solicitado y se concluye que la información requerida sobre procesos o juicios llevados ante esta Cámara sobre la ‘quiebra dolosa’ (...), **es inexistente.**”

40. Oficio n° 045-19-5PM de fecha 04/06/2019, procedente del Juzgado de Paz de La Libertad, por medio del cual informan: “...se han revisado los libros de entradas de procesos penales y otras diligencias, desde el año 1998, hasta la fecha, y no se ha encontrado información alguna, que este Juzgado se hayan llevado procesos o juicios de Quiebra Dolosa” (sic).

41. Por recibido el oficio n° 1324 de fecha 04/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Mejicanos, San Salvador, por medio del cual informan: “...no se encontró ningún registro en esta Sede Judicial de que se ha[y]a llevado proceso alguno que verse sobre **QUIEBRA DOLOSA previsto y sancionado en el art. 242 del código penal,** así mismo no consta en ningún libro de registro que se ha[y]a recibido requerimiento sobre este delito, por lo tanto no se cuenta con ninguna resolución emitida por esta Sede Judicial con respecto al delito en comento” (sic).

42. Oficio n° 1106-06-19 de fecha 04/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Colón, departamento de La Libertad, por medio del cual informan: “...habiéndose verificado los respectivos Libros de Entrada de Procesos Penales que ésta sede judicial lleva al efecto correspondiente desde el día 01 de noviembre de 1998 al 30 de abril del presente año; **NO SE ENCONTRO PROCESO PENAL ALGUNO RELACIONADO AL DELITO DE QUIEBRA SOLOSA**” (sic).

43. Oficio 482 de fecha 31/05/2019, procedente del Juzgado Décimo Quinto de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: “...que se ha revisado el Libro de Entradas de Expedientes Penales desde el año 1998 y la Base de Datos que para tal efecto lleva la Unidad de Sistemas Administrativos en este Juzgado, sin que a la fecha se encuentre registro alguno sobre la solicitud antes mencionada” (sic).



44. Oficio n° 487 de fecha 04/06/2019, procedente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla, por medio del cual informa: “...dicha solicitud se encuadra en el supuesto del art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es decir, constituye **información inexistente**” (sic).

45. Oficio n° 596-19 de fecha 04/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de La Unión, por medio del cual informan: “...se han revisado los libros de entradas penales que ha efecto lleva este tribunal desde el periodo comprendido entre el uno de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019, y no se encuentra ningún proceso que tenga que ver con el delito de ‘QUIEBRA DOLOSA’” (sic).

46. Nota sin referencia de fecha 05/06/2019, procedente del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, por medio del cual informan: “...no se encontró ningún registro de entrada de expediente sobre ‘quiebra dolosa’ conforme al art. 242 del Código Penal de El Salvador” (sic).

47. Oficio n° 12-06 de fecha 04/06/2019, procedente del Juzgado Tercero de Paz de Santa Tecla, por medio del cual informan: “...que se han revisado los libros de entradas de expedientes penales que al efecto lleva este Juzgado, no existiendo procesos tramitados por el delito de Quiebra Culposa en esta sede Judicial, desde el periodo requerido hasta la fecha” (sic).

48. Oficio N° 464 de fecha 07/06/2019, procedente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, por medio del cual informan que: “... **en el período a que se hace referencia en dicho memorándum, es decir, en el período comprendido entre el uno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho al treinta de abril de dos mil diecinueve, en relación al delito de Quiebra Dolosa conforme al artículo 242 del Código Penal de El Salvador, no se han dictado por esta Cámara, ninguna sentencia definitiva, absolutoria, condenatoria, proceso abreviado, suspensión condicional de la pena, resolución judicial donde se decrete el sobreseimiento definitivo firme**, en virtud de no haber ingresado a esta Cámara, hasta la fecha, recurso alguno en relación al mencionado delito...”(sic).

49. Oficio N° 676-2019-G de fecha 7/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Santa Tecla, en el cual hacen del conocimiento que: “... [e]n cuanto a lo solicitado en el mismo (...) que se ha revisado el Libro de Control de Entradas de causas penales que

este Tribunal lleva hasta la fecha **NO** encontrando ninguna causa penal por el delito de **QUIEBRE DOLOSA...**”(sic).

50. Oficio N° 2405 de fecha 06/06/2019, procedente del Tribunal Primero de Sentencia de Sonsonate, remitido a esta Unidad el 7/06/2019, en el cual hacen saber que: “... en esta sede judicial no se han tramitado procesos por el delito de Quiebra Dolosa, tipificado y sancionado en el Art. 242 Pn., en los que se haya emitido Sentencia Condenatoria o Absolutoria desde el día uno de noviembre de un mil novecientos noventa y ocho hasta el día treinta de abril del presente año...”(sic).

51. Oficio N° 771 de fecha 03/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de San Miguel, enviado el 7/06/2019, en el cual informa: “... sobre **procesos o juicios llevados por éste Juzgado sobre la ‘Quiebra Dolosa’ conforme al artículo 242 del Código Penal en el período comprendido entre el 1 de noviembre del año 1998 al 30 de abril de 2019**; en cuanto a ello informo que se ha revisado el Libro de Control y en el sistema Computarizado de entradas penales que se lleva desde el año 1998 a la fecha y no existe ningún caso pendiente o fenecido sobre el delito de QUIEBRA DOLOSA, según el artículo antes mencionado...”(sic).

52. Oficio N° 560 de fecha 04/06/2019, procedente de la Cámara de la Segunda Sección del Centro Cojutepeque con certificación del auto pronunciado por dicha Cámara, en la cual, manifiestan: “... de igual manera, tampoco se hallaron incidentes en materia penal durante el período 1998 al 2015, en lo relativo al delito de quiebra dolosa...”(sic).

53. Oficio N° 872 de fecha 06/06/2019, procedente del Juzgado Séptimo de Paz de San Salvador, remitido el 10/06/2019 en el cual hacen saber que: “... se han verificado los libros de entrada que para tal efecto lleva este Juzgado desde la fecha uno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho al treinta de abril de dos mil diecinueve en los cuales no se encuentra proceso penal registrado por el delito de ‘quiebra dolosa’”(sic).

54. Oficio N° 400 de fecha 10/06/2019, procedente de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, en el cual comunican: “... c) Se procedió a revisar los libros, registros y archivos de entradas de procesos civiles, mercantiles, y otros de similar naturaleza, correspondientes a los años 1993 al 2019, y se pudo constatar que no se han recibido proceso sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de

pagos; y los libros de entradas penales de 1998 al 2019, sin reportarse ingreso de procesos penales por el delito de quiebra dolosa, en esta Instancia...”(sic).

55. Oficio N° 1112 de fecha 7/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Ciudad Colón, enviado el 10/06/2019, en el cual informan que: “... **es inexistente en esta sede** judicial ya que se revisó los diferentes libros de entrada de expedientes penales que conoce este juzgado durante el período comprendido del uno del noviembre de 1998 al treinta de abril del presente año y no aparece ningún registro por el delito de **Quiebra Dolosa...**”(sic).

56. Oficio N° 2887-2019 de fecha 10/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Soyapango, remitido el 11/06/2019, en el cual hacen saber que: “... se ha revisado libros de entradas de Expedientes Penales que este Juzgado lleva, específicamente en los años comprendidos desde 1998 a la fecha, (por así solicitarlo en su memorándum) y no se encontró registro alguno respecto del delito Quiebra Dolosa, conforme al Art. 242 del C.Pn. de El salvador...”(sic).

57. Oficio N° 555 de fecha 03/05/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Usulután, enviado el 11/06/2019, en el cual manifiestan que: “... **NO SE ENCONTRÓ** ningún registro correspondiente a procesos, procedimientos ni juicios llevados en éste Tribunal sobre ‘QUIEBRA DOLOSA’ conforme al Art. 242 Pn., por consiguiente, éste Juzgado no ha emitido ninguna sentencia definitiva (absolutoria, condenatoria, proceso abreviado, suspensión condicional de la pena), respecto de dicho delito en el periodo antes indicado...”(sic).

58. Oficio N°1374 de fecha 10/06/2019, procedente del Juzgado Cuarto de Paz de San Miguel, remitido el 11/06/2019, en el cual informan que: “... este Juzgado nace jurisdiccionalmente en el mes de abril de año un mil novecientos noventa y cuatro por lo tanto no se tiene registro de CAUSAS PENDIENTE, NI FENECIDA O INVESTIGACIÓN SOBRE DELITOS DE QUIEBRA DOLOSA...”(sic).

59. Oficio N° 1798-06-2019 de fecha 10 de junio de 2019, procedente del Juzgado de Paz de Ilopango, enviado el 11/06/2019, en el cual hacen del conocimiento que: “... se ha revisado los libros de entrada de procesos penales desde el día 1 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019 y no se encontró ningún proceso penal relacionado con el delito de ‘QUIEBRA DOLOSA’, cabe mencionar que se realizó una búsqueda material exhaustiva

en los libros de ingresos de cada año. Por ende no se cuenta con Sentencias Definitivas (absolutorias, condenatorias, proceso abreviado, suspensión condicional de la pena [firme]) relacionadas con el delito de 'QUIEBRA DOLOSA' en los archivos de este Juzgado...”(sic).

60. Oficio n° 1439 de fecha 10/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, La Libertad, por medio del cual informan: “...**esta Sede Judicial no posee ningún proceso o juicio sobre “QUIEBRA DOLOSA. Art. 242 del Código Penal de El Salvador en el periodo relacionado”**” (sic).

61. Oficio n° 804 de fecha 11/06/2019, procedente del Juzgado Tercero de Paz de Delgado, por medio del cual informan: “...no se encuentra ningún proceso o juicio registrado sobre ‘la quiebra dolosa’, conforme al Art. 242 del Código Penal”. (sic).

62. Memorándum sin referencia de fecha 11/06/2019, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: “...esta Sala no ha pronunciado sentencia, ni llevado procesos por el delito de Quiebra Dolosa, Art. 242 C.Pn., durante el periodo mencionado en la solicitud de información” (sic).

63. Oficio n° 1086 de fecha 04/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: “...no encontrándose proceso o juicio, por el delito de Quiebra Dolosa” (sic).

64. Oficio n° 828 de fecha 11/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Quezaltepeque, La Libertad, por medio del cual informan: “...al respecto informo que después de haber revisado minuciosamente el Libro de entradas de Juicios Penales de esos años, no se encontró proceso alguno referente a esa materia” (sic).

65. Oficio n° 5237 de fecha 11/06/2019, procedente del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, por medio del cual informan: “...NO se ha encontrado registro alguno relativo al delito de QUIEBRA DOLOSA que regula el art. 242 Pn.” (sic).

66. Oficio n° 2839 de fecha 11/06/2019, procedente del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por medio del cual informan: “...se han revisado en los archivos y libros de entradas de procesos desde el día uno de noviembre de 1998 al día treinta de abril del año en curso, asimismo, en la base de datos digital con la que cuenta este tribuna, y en los mismos no se ha constatado que la información solicitada en los

términos se hayan encontrado procesos resueltos o por resolver o asuntos que tengan que ver con la temática, tópicos o disposición legal mencionada” (sic).

67. Oficio n° 1016 de fecha 05/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Soyapango, por medio del cual informan: “...no se encontró Expediente Penal pendientes o fenecido por el delito de QUIEBRA DOLOSA” (sic).

68. Oficio n° 735 de fecha 12/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan: “...NO habiendo encontrado Procesos relacionados a delitos de quiebra dolosa conforme al Art. 242 del Código Penal” (sic).

69. Oficio n° 541 de fecha 05/06/2019, procedente del Juzgado de Sentencia de San Francisco Gotera Morazán, por medio del cual informan: “...que en el periodo comprendido desde el 01 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019, este Tribunal no recibió, y por lo tanto, no se resolvió ningún proceso por el delito de “quiebra dolosa” (sic).

70. Oficio n° 2524 de fecha 13/06/2019, procedente del Juzgado de Paz de Izalco, Sonsonate, por medio del cual informan: “...no se encuentra registro de ingreso de procesos o juicios tramitados por el delito de QUIEBRA DOLOSA conforme al artículo 242 del Código Penal” (sic).

71. Oficio n° 0789 de fecha 13/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Sonsonate, por medio del cual informan: “...se procedió a la búsqueda en los libros de este Juzgado desde la fecha solicitada 1 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019, teniendo un resultado negativo” (sic).

72. Oficio n° 370/2019 de fecha 13/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Santa Rosa de Lima, La Unión, por medio del cual informan: “...no se encontró registro alguno sobre que en este Juzgado se haya tramitado proceso sobre la comisión del tipo penal de ‘quiebra dolosa’ en el periodo antes comprendido” (sic).

73. Oficio n° 3571 de fecha 13/06/2019, procedente del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, por medio del cual informan: “...en el periodo solicitado, esta sede judicial no ha conocido casos por el delito QUIEBRA DOLOSA, ya antes relacionado” (sic).

74. Oficio n° 914 de fecha 11/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Quezaltepeque, La Libertad, por medio del cual informan: "...que en este Juzgado no se ha promovido proceso penal alguno por el delito de QUIEBRA DOLOSA" (sic).

75. Oficio n° 949 de fecha 13/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Delgado, por medio del cual informan: "...no existe registro alguno de proceso penal que haya sido diligenciado por el delito de QUIEBRA DOLOSA, calificado provisionalmente en el Art. 242 del Código Penal" (sic).

76. Oficio n° 1542 de fecha 05/06/2019, procedente del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, Cabañas, por medio del cual informan: "...tengo a bien comunicarle que la información requerida es inexistente en esta sede judicial" (sic).

77. Oficio n° 399 de fecha 13/06/2019, procedente del Juzgado de Paz de Texistepeque, Santa Ana, por medio del cual informan: "...no se ha recibido ningún proceso o juicio sobre 'quiebra dolosa'" (sic).

78. Oficio s/n de fecha 13/06/2019, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: "...no se ha registrado en el libro de entradas de causas penales, proceso concerniente al delito de quiebra dolosa" (sic).

79. Oficio s/n de fecha 14/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Metapán, Santa Ana, por medio del cual informan: "...no encontrando ingreso alguno de expediente sobre la clase de proceso antes relacionado" (sic).

80. Oficio n° ADM-JUNIO-LG64 de fecha 18/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan: "...no se ha encontrado ninguna causas penales sobre **QUIEBRA DOLOSA** de conformidad al artículo 242 del código penal" (sic).

81. Oficio sin número de fecha 14/06/2019, procedente del Juzgado Décimo de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: "...no se han llevado procesos o juicios que tengan relación a 'QUIEBRA DOLOSA'" (sic).

82. Oficio n° 342 de fecha 18/06/2019, procedente del Juzgado de Paz de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, por medio del cual informan: "...no consta ningún proceso sobre quiebra dolosa, conforme al art. 242 del C.Pn." (sic).

83. Oficio n° 998 de fecha 18/06/2019, procedente del Juzgado de Paz de Zaragoza, La Libertad, por medio del cual informan: "...no se ha ventilado en este Juzgado procesos

por Quiebra Dolosa conforme al Art. 242 del Código Penal, en el periodo comprendido entre el uno de Noviembre de 1998 al 30 de Abril de 2019” (sic).

84. Oficio 896 de fecha 12/06/2019, procedente del Juzgado de Paz de Ciudad Arce, La Libertad, por medio del cual informan: “...en este juzgado dicha información es INEXISTENTE, en vista que a la fecha no se ha tramitado proceso alguno” (sic).

85. Oficio n° 1189 de fecha 04/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: “...no se han encontrado causas pendientes ni fenecidas sobre Quiebra Dolosa” (sic).

86. Oficio n° 682 de fecha 13/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de San Marcos, San Salvador, por medio del cual informan: “...no hay existencia de procesos ni juicios de casos de ‘quiebra dolosa’ , en este Juzgado” (sic).

87. Oficio n° 745-06 de fecha 18/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Usulután, por medio del cual informan: “...no se ha encontrado ningún proceso por el delito de ‘quiebra dolosa’ contemplado en el artículo 242 del Código Penal, en dicho sentido no me es posible remitir copia de alguna resolución decretada en este Juzgado” (sic).

88. Oficio n° 3156 de fecha 13/06/2019, procedente del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, por medio del cual informan: “...no se ha tramitado ninguna causa con relación al delito de ‘quiebra dolosa’ contemplada en el Art. 242 Pn” (sic).

89. Oficio S/N de fecha 13/06/2019, procedente de la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador, por medio del cual informan: “...se han revisado los registrado de entrada de incidentes, que este tribunal ha llevado, en los que no consta se haya conocido de algún proceso por el delito de ‘quiebra dolosa” (sic).

90. Oficio n° 1134 de fecha 19/06/2019, procedente del Juzgado Tercero de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: “...habiéndose verificado en los libros de entradas penales de reos presentes y ausentes a partir del 01 de noviembre del año 1998 al 30 de abril del año 2019, no existe entrada de expediente penal por el delito de **QUIEBRA DOLOSA**, en este Tribunal, el cual presido” (sic).

91. Oficio n° 927-06-19 de fecha 19/06/2019, procedente del Juzgado Décimo Primero de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: “...que se han revisado los

libros de entradas de expedientes penales, (...), **NO** encontrándose registro alguno sobre delitos de **‘QUIEBRA DOLOSA’** conforme al Art. 242 del Código Penal” (sic).

92. Oficio n° 1555 de fecha 18/06/2019, procedente del Juzgado Octavo de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: “...que se han revisado los libros de causa penal que lleva este Juzgado desde el 1 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019, y no se ha encontrado ningún proceso o juicio sobre la ‘quiebra dolosa” (sic).

93. Oficio n° 202-06 de fecha 24/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Santa Ana, por medio del cual informan: “...**no se encontró proceso penal pendiente o fenecido que haya sido promovido en esta sede judicial** por el delito de **quiebra dolosa”** (sic).

94. Oficio n° 1976-OA de fecha 19/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Instrucción de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan: “...no se ha encontrado ninguna causa en la cual se haya conocido en esta sede judicial el delito de **QUIEBRA DOLOSA** regulado en el Art. 242 del Código Penal” (sic).

95. Oficio n° 1363 de fecha 24/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de Mejicanos, San Salvador, por medio del cual informan: “...**según libro de entradas penales llevado en este Tribunal en el periodo del 01/11/1998 al 30/04/2019; no se ha instruido ninguna causa penal por el referido ilícito penal”** (sic).

96. Oficio n° 1018-A de fecha 21/06/2019, procedente del Juzgado Tercero de Paz de Usulután, por medio del cual informan: “...no se tiene registro de causa pendiente o fenecida de proceso iniciado por el delito de Quiebra dolosa” (sic).

97. Oficio n° 1413 de fecha 25/06/2019, procedente del Juzgado Sexto de Paz de San Salvador, por medio del cual informan: “...no se encuentra registro de proceso o juicio por el delito de Quiebra Dolosa” (sic).

98. Oficio n° 1257 de fecha 25/06/2019, procedente del Juzgado de Instrucción de Quezaltepeque, La Libertad, por medio del cual informan: “...no se encontró registro alguno sobre el ingreso de procesos por el referido delito, Razón por el cual emito mi informe en ese sentido” (sic).

99. Oficio sin número de fecha 25/06/2019, procedente del Juzgado Primero de Paz de La Unión, por medio del cual informan que: “...**no se encontró** ninguna causa



promovida en este tribunal por el delito de **Quiebra Dolosa** en base al artículo 242 del código penal” (sic).

100. Oficio n° 5332 de fecha 25/06/2019, procedente del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, por medio del cual informan: “...NO se encuentran procesos ni resoluciones por el delito antes señalado” (sic).

101. Oficio n° 072-06-2019 de fecha 13/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Sonsonate, por medio del cual informan: “...no se encontró causa pendiente ni fenecida por el delito de QUIEBRA DOLOSA” (sic).

102. Nota sin referencia de fecha 26/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Santa Ana, por medio del cual informan: “...se encontró en el año DOS MIL UNO, bajo la referencia 672-2001 (...), resolviéndose en dicha audiencia SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO. Siendo el único proceso que se ha ventilado en este Juzgado por dicho delito” (sic).

103. Oficio n° 159.06 de fecha 25/06/2019, procedente del Juzgado Cuarto de Paz de Santa Ana, por medio del cual informan: “...que esta Sede Judicial se encuentra en funcionamiento desde el año de mil novecientos noventa y ocho, y hasta la presente fecha, en este tribunal nunca se ha conocido de un proceso o juicio sobre la quiebra dolosa” (sic), y

104. Oficio n° 486 de fecha 26/06/2019, procedente de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador, por medio del cual informan: “...Que no fue encontrado ningún registro de incidentes tramitados en esta sede judicial por el delito de **QUIEBRA FRAUDULENTA**” (sic).

*En virtud de lo anterior, se hacen las consideraciones siguientes:*

**I.** En fecha 15/05/2019, el licenciado XXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 314-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“1. Número de proceso o juicios llevados ante cualquier Tribunal (juzgado, cámara o Sala de la Corte Suprema de Justicia) de la República sobre la "quiebra dolosa" conforme al art. 242 del Código Penal de El Salvador en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019.

2. Copia simple de cualquier tipo de resolución judicial dictada por cualquier juzgado de la república (juzgado, cámara, sala de la Corte Suprema de Justicia) sobre

"quiebra dolosa" conforme al art. 242 del Código Penal en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 2019" (sic).

**II.1.** Por medio de resolución con referencia UAIP/314/Rprev/754/2019(1) de fecha 15/05/2019, se previno al peticionario que especificara la denominación del Juzgado, Cámara o Sala de la Corte Suprema de Justicia, de los cuales requería la información, así como qué información pretendía obtener con la petición "número de proceso" en la petición número 1 de su requerimiento; además, con relación a la petición número 2 de su solicitud, señalara a qué tipo de resolución aludía, si a sentencias definitivas o qué tipo de resolución; ello con la finalidad de requerir la información a la Unidad Organizativa correspondiente y lo más ajustada a su pretensión..

2. Es así, que por medio correo electrónico recibido el 21/05/2019, el usuario responde a la prevención de la siguiente forma:

A) Respecto a la denominación específica de los Juzgados, Cámaras o Sala de la Corte Suprema de Justicia ante quien se realiza las peticiones serían los siguientes:

**-Sala de la Corte Suprema de Justicia:**

1. Sala de lo Penal.

**- Cámaras:**

1. Cámara Primera De Lo Penal De La Primera Sección Del Centro.
2. Cámara Segunda De Lo Penal De La Primera Sección Del Centro.
3. Cámara Tercera De Lo Penal De La Primera Sección Del Centro
4. Cámara De Lo Penal De La Primera Sección De Occidente
5. Cámara De La Tercera Sección De Occidente
6. Cámara De Lo Penal De La Primera Sección De Oriente
7. Cámara De Segunda Instancia De La Tercera Sección De Oriente
8. Cámara De La Segunda Sección De Oriente
9. Cámara De La Segunda Sección Del Centro
10. Cámara De La Tercera Sección Del Centro
11. Cámara De La Cuarta Sección Del Centro

**-Juzgados:**

<b>Departamento</b>	<b>Tribunal</b>
Sonsonate	Juzgado 1° de paz de Sonsonate.

	<p>Juzgado 2° de paz de Sonsonate</p> <p>Juzgado de Paz de Izalco.</p> <p>Juzgado de Paz de Acajutla.</p> <p>Tribunal de Sentencia de Sonsonate.</p>
Santa Ana	<p>Juzgado 1° de Sentencia de Santa Ana</p> <p>Juzgado 2° de Sentencia de Santa Ana</p> <p>Juzgado 1° de paz de Santa Ana</p> <p>Juzgado 2° de paz de Santa Ana</p> <p>Juzgado 3° de paz de Santa Ana</p> <p>Juzgado 4° de paz de Santa Ana</p> <p>Juzgado 1° de paz de Metapán.</p> <p>Juzgado 2° de paz de Metapán.</p> <p>Juzgado de Paz de Texistepeque.</p> <p>Juzgado 1° de paz de Chalchuapa.</p> <p>Juzgado 2° de paz de Chalchuapa</p>
La Libertad	<p>Juzgado 1° de paz de Santa Tecla.</p> <p>Juzgado 2° de paz de Santa Tecla.</p> <p>Juzgado 3° de paz de Santa Tecla.</p> <p>Juzgado 1° de paz de Quezaltepeque.</p> <p>Juzgado 2° de paz de Quezaltepeque.</p> <p>Juzgado de Paz de Antiguo Cuscatlán.</p> <p>Juzgado de Paz de Zaragoza.</p> <p>Juzgado de Paz de Nuevo Cuscatlán.</p> <p>Juzgado de Paz de Ciudad y Puerto de la Libertad.</p> <p>Juzgado de Paz de San Juan Opico.</p> <p>Juzgado 1° de paz de Colón.</p> <p>Juzgado 2° de paz de Colón.</p> <p>Juzgado de paz de Ciudad Arce.</p> <p>Juzgado 1° de instrucción de Santa Tecla.</p> <p>Juzgado 2° de instrucción de Santa Tecla.</p> <p>Tribunal de Sentencia de Santa Tecla</p>

	<p>Juzgado de Instrucción de Quezaltepeque.</p> <p>Juzgado de primera Instancia de San Juan Opico.</p>
San Salvador	<p>Juzgado 1° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 2° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 3° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 4° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 5° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 6° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 7° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 8° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 9° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 10° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 11° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 12° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 13° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 14° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 15° de paz de San Salvador.</p> <p>Juzgado 1° de paz de Ciudad Delgado.</p> <p>Juzgado 2° de paz de Ciudad Delgado.</p> <p>Juzgado 3° de paz de Ciudad Delgado.</p> <p>Juzgado 1° de paz de San Marcos.</p> <p>Juzgado 2° de paz de San Marcos.</p> <p>Juzgado 1° de paz de Mejicanos.</p> <p>Juzgado 2° de paz de Mejicanos.</p> <p>Juzgado de paz de Cuscatancingo.</p> <p>Juzgado 1° de Paz de Soyapango.</p> <p>Juzgado 2° de Paz de Soyapango.</p> <p>Juzgado 3° de Paz de Soyapango.</p> <p>Juzgado 4° de Paz de Soyapango.</p> <p>Juzgados de Paz de Ilopango.</p> <p>Tribunal 1° de Sentencia de San Salvador.</p>

	<p>Tribunal 2° de Sentencia de San Salvador.</p> <p>Tribunal 3° de Sentencia de San Salvador.</p> <p>Tribunal 4° de Sentencia de San Salvador.</p> <p>Tribunal 5° de Sentencia de San Salvador.</p> <p>Tribunal 6° de Sentencia de San Salvador.</p>
Chalatenango	Tribunal de Sentencia de Chalatenango
Cuscatlán	<p>Juzgado 1° de Paz de Cojutepeque.</p> <p>Juzgado 2° de Paz de Cojutepeque</p> <p>Tribunal de Sentencia de Cojutepeque.</p>
San Vicente	Tribunal de Sentencia de San Vicente.
La Paz	Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca
Cabañas	Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque.
Usulután	<p>Juzgado 1° de paz de Usulután.</p> <p>Juzgado 2° de paz de Usulután.</p> <p>Juzgado 3° de paz de Usulután.</p> <p>Tribunal de Sentencia de Usulután.</p>
San Miguel	<p>Juzgado 1° de paz de San Miguel.</p> <p>Juzgado 2° de paz de San Miguel.</p> <p>Juzgado 3° de paz de San Miguel.</p> <p>Juzgado 4° de paz de San Miguel.</p> <p>Tribunal 1° de Sentencia de San Miguel.</p> <p>Tribunal 2° de Sentencia de San Miguel.</p>
Morazán	Tribunal de Sentencia San Francisco Gotera.
La Unión	<p>Juzgado 1° de paz de La Unión.</p> <p>Juzgado 2° de paz de La Unión</p> <p>Juzgado 1° de paz de Santa Rosa de Lima.</p> <p>Juzgado 2° de paz de Santa Rosa de Lima</p> <p>Tribunal de Sentencia de La Unión.</p>

**B)** Respecto a la prevención sobre aclarar lo consignado en la solicitud de acceso a la información referido a “número de proceso”, confirmo que se trata de la cantidad de procesos, procedimientos o juicios seguidos ante las instancias jurisdiccionales mencionadas en el literal anterior en los cuales les haya correspondido resolver/conocer asuntos que tienen ver con los temáticas, tópicos o disposición legal mencionada en la solicitud de acceso a la información pública.

En otras palabras, específicamente cuando en la solicitud de información me refiero al "número de procesos", considero pertinente aclarar que la información solicitada es un dato estadístico sobre el número de casos llevados o seguidos en los juzgados mencionados, es decir, si son 1, 2, 3, 4 o el número que sea que se hayan tramitado (si es que se ha llevado alguno) en la sede judicial de que se trate, no necesariamente la referencia de los mismos y si también se puede colocar el año en que fueron del conocimiento o tramitados en la sede judicial correspondiente.

**C)** En lo que concierne a la tercera prevención, les aclaro que las resoluciones judiciales sobre las que versa la petición son:

- Auto de apertura a juicio.
- Sentencia definitiva (absolutoria, condenatoria, proceso abreviado, suspensión condicional de la pena y suspensión condicional del procedimiento).
- Resolución judicial donde se decrete el sobreseimiento definitivo y provisional.
- Auto de juzgado de paz donde se ordena la instrucción y auto donde se admita o rechace el recurso de apelación o casación según se trate.

**III.** Por resolución con referencia UAIP/314/RAdmisión/796/2019(1) de fecha 22/05/2019, se admitió la solicitud de información presentada por el ciudadano, se declaró la incompetencia en lo relativo a la petición de proporcionar copia simple de resolución de autos de apertura a juicio, suspensión condicional del procedimiento, sobreseimientos provisionales, el auto que ordena la instrucción, el que admite o rechaza el recurso de apelación o casación.

En atención a lo anterior, en virtud de las peticiones admitidas se emitieron los memorándums a todos y cada uno de los Tribunales y Juzgados requeridos por el usuario.

**IV.1.** Es así que, se recibió de parte de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador, el Juzgado Primero de Paz de Mejicanos y el Juzgado

Tercero de Paz de San Salvador, diversos comunicados, en los cuales –en síntesis– requirieron, la prórroga del plazo de respuesta debido a las múltiples razones expuestas, entre las que se encuentran, la excesiva carga laboral de dichas dependencias judiciales.

La aludida solicitud de prórroga para estas autoridades judiciales se otorgó en fecha 19/06/2019, por medio de la resolución con referencia UAIP/314/RP/920/2019(1), especificando en la misma que el plazo de respuesta finaliza en esta fecha, 26/06/2019.

V. Visto lo expuesto por el Director de Planificación Institucional, quien expresa en su comunicado: “En cuanto al resto de tipos de sedes judiciales (Sala, Cámaras o Juzgados competentes en materia penal), lamento comunicar que dicha información no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

Asimismo, tomando en cuenta que las autoridades judiciales relacionadas en el prefacio de esta resolución, contestaron que no contaban en sus archivos con procesos iniciados o fenecidos por el delito de Quiebra Dolosa, a excepción del Juzgado Segundo de Paz de Santa Ana, debe tenerse en consideración, la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente en este caso la Dirección de Talento Humano Institucional, a efecto de requerir los datos solicitados por el peticionario, respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia previa al año 2014, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de

contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

Asimismo, en los Tribunales y Juzgados a quienes se solicitó la información, según listado agregado por el usuario, y que respondieron que la información requerida no existe en sus archivos, debe confirmarse la inexistencia de tal información.

A excepción del Juzgado Segundo de Paz de Santa Ana, quien reportó un Sobreseimiento definitivo por ese delito, pero que no remitió la información por estar el expediente en el Archivo Judicial, pero que una vez se cuente con el expediente será remitida a esta Unidad la resolución correspondiente.

**VI.** En ese sentido, visto que se cuenta con la respuesta a la información solicitada por el usuario, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información remitida por medio del memorándum relacionado al inicio de esta resolución.

**VII.** El Juzgado Segundo de Paz de Santa Ana, informó que una vez cuenten con la resolución, será enviada a esta Unidad, ello debido a que el expediente se encontraba en el Archivo Judicial, y hubo necesidad de requerirlo, por tal razón no se remitió la resolución respectiva.

Por otra parte, debe señalarse que el Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel no remitió la respuesta a la solicitud de información, lo cual motivó a esta Unidad a contactar con personal de dicha sede judicial, quienes informaron en inicio que remitirían la información, pero posteriormente informaron que debido a múltiples ocupaciones generadas por el quehacer judicial y la carga laboral, remitirían la respuesta hasta el día viernes 28/06/2019.



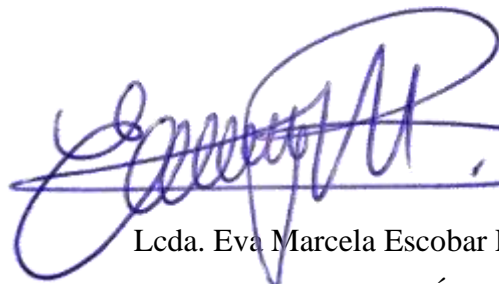
Como puede observarse, esta no es una denegatoria de información, sino una causal que justifica la entrega de la información fuera de los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública; por ello, se hace de conocimiento del ciudadano que una vez las autoridades judiciales señaladas (Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel y Juzgado Segundo de Paz de Santa Ana) remitan la información, le será entregada a la brevedad posible.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Declárese la inexistencia de la información detallada en el romano I de esta resolución, por los motivos enunciados en el considerando V de esta resolución.

b) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXXX los comunicados inicialmente relacionados, por medio de los cuales las distintas autoridades judiciales y administrativas contestansus requerimientos de información.

c) *Notifíquese*.

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.